

# Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

29 de septiembre de 2020

Español

Original: inglés

## 18ª Reunión

Ginebra, 16 a 20 de noviembre de 2020

Tema 11 del programa provisional

**Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5**

### **Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Colombia para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención\***

#### **Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Austria, Canadá, Noruega y Zambia)**

1. Colombia ratificó la Convención el 6 de septiembre de 2000. La Convención entró en vigor para el país el 1 de marzo de 2001. En su informe inicial de transparencia, presentado el 15 de marzo de 2002, Colombia señaló que había zonas bajo su jurisdicción o control que contenían, o se sospechaba que contenían, minas antipersonal. Colombia estaba obligada a destruir todas las minas antipersonal presentes en las zonas minadas que estuvieran bajo su jurisdicción o control, o a asegurar su destrucción, antes del 1 de marzo de 2011. El 31 de marzo de 2010, Colombia presentó al Presidente de la Segunda Conferencia de Examen una solicitud de prórroga. El 18 de mayo de 2010, el Presidente escribió a Colombia para solicitar más información. Colombia proporcionó una respuesta el 17 de junio de 2010 y posteriormente, el 13 de agosto de 2010, presentó una solicitud revisada. La prórroga solicitada por Colombia era de diez años, es decir, hasta el 1 de marzo de 2021. La Décima Reunión de los Estados Partes (REP10) acordó por unanimidad conceder la prórroga.

2. Al acceder a la solicitud de Colombia en 2010, la REP10 señaló que, si bien era comprensible que Colombia hubiese pedido el máximo tiempo disponible dada la magnitud de la superficie que se sabía o se sospechaba que estaba contaminada, la solicitud se había formulado basándose en una imagen incompleta de la situación. La REP10 observó además que, casi diez años después de que entrase en vigor, Colombia no dispone de información para informar de manera más precisa sobre la ubicación de las zonas que contienen o se sospecha que contienen minas antipersonal y, por consiguiente, para elaborar un plan de aplicación basado en información precisa.

3. El 19 de marzo de 2020, Colombia presentó al Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (en lo sucesivo, “el Comité”) una solicitud de prórroga del plazo que vencía el 1 de enero de 2021. El 25 de junio de 2020, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 se dirigió por escrito a Colombia para solicitar información adicional. El 7 de agosto de 2020, Colombia proporcionó información adicional al Comité en respuesta a las preguntas de

\* Se acordó publicar el presente documento tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



este. El Comité observó con satisfacción que Colombia había presentado su solicitud oportunamente y había entablado un diálogo cooperativo con el Comité. El país solicita una prórroga de 4 años y 10 meses, hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. En la solicitud se indica que el establecimiento de un modelo de priorización permitió a Colombia categorizar sus 1.122 municipios según su grado de afectación: alta (199 municipios), media (291 municipios), baja (183 municipios) y sin reporte de afectación (449 municipios). En la solicitud se indica que esta tipología se basa parcialmente en los informes sobre accidentes registrados en la base de datos de Colombia desde 1990 y se coteja con otras fuentes, entre ellas las organizaciones nacionales e internacionales que recogen datos sobre el impacto de la contaminación.

5. En la solicitud se indica que, al realizar operaciones de reconocimiento y desminado, Colombia emplea el “sector” como unidad territorial mínima resultante de la división de una zona o municipio asignada a un operador de desminado humanitario. En la solicitud se indica que la autoridad local, la comunidad y el operador se encargan de identificar y delimitar conjuntamente esos “sectores” como parte del proceso de enlace comunitario. Asimismo, se indica que, de conformidad con las Normas Nacionales de Acción contra las Minas, se deben realizar reconocimientos no técnicos en cada sector. La solicitud incluye también información sobre las metodologías empleadas por Colombia, como el “Consejo Municipal de Seguridad”, para verificar la información disponible en la base de datos nacional en colaboración con las comunidades afectadas, las autoridades locales y las partes interesadas en las actividades relativas a las minas.

6. En la solicitud se indica que a fecha de 31 de diciembre de 2019 se habían despejado un total de 6.368.003 m<sup>2</sup>, lo que había conllevado la destrucción de 3.733 minas antipersonal de carácter improvisado, con un total de 212 municipios declarados libres de sospecha y otros 181 municipios procesados mediante metodologías de certificación de la información.

7. En la solicitud se indica que el número de municipios en que se sospecha la presencia de minas se ha reducido de 715 a 322 y que se han asignado 156 municipios, con un total de 5.566 sectores, para labores de reconocimiento y despeje, y otro municipio más está en proceso de asignación. En la solicitud se indica que el reconocimiento llevado a cabo en 2.723 sectores permitió identificar 1.344 zonas de peligro y zonas de peligro confirmado, con una superficie estimada de 7.491.763 m<sup>2</sup>, de las que se han tratado 877 zonas de peligro y zonas de peligro confirmado, con una superficie de 4.157.564 m<sup>2</sup>, lo que implicado la destrucción de 2.151 minas antipersonal de carácter improvisado.

8. El Comité acoge con beneplácito la información proporcionada por Colombia y observó la importancia de que Colombia siguiera presentando informes de manera coherente con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), proporcionando información sobre las tareas pendientes, desglosada por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación, e informando sobre los progresos logrados según el método empleado para la recuperación de tierras (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas mediante desminado).

9. En la solicitud se indica que ha aumentado la capacidad de las 2 entidades militares nacionales de desminado humanitario, que han pasado de disponer de 360 desminadores acreditados en 2011 a 3.926 en 2019, y se ha acreditado a un total de 9 organizaciones civiles de desminado humanitario (6 internacionales y 3 nacionales), con un total de 640 desminadores acreditados. En la solicitud se indica además que para aumentar la capacidad de recuperación de tierras fue necesario elaborar un mecanismo de aseguramiento de la calidad que se creó mediante un componente de vigilancia externa proporcionado por la Organización de los Estados Americanos.

10. El Comité se dirigió por escrito a Colombia para solicitar información sobre cómo contribuye la estructura de las entidades militares nacionales de desminado humanitario a garantizar el respeto de los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad en su labor. Colombia indicó que la capacidad nacional militar de desminado humanitario se diferenciaba de las Fuerzas Militares por la naturaleza de su labor humanitaria, además de, entre otras cosas, porque sus efectivos empleaban uniformes que los distinguían del resto

del personal uniformado y no utilizaban armas en el desempeño de sus funciones. Colombia respondió además facilitando información adicional sobre los procedimientos operacionales pertinentes e indicando que las entidades militares de desminado humanitario operan con arreglo a directrices estrictas y en zonas en que la situación de seguridad es tal que puede aplicarse el principio de “no causar daño”.

11. En la solicitud se proporciona información sobre los esfuerzos de Colombia por mejorar los procesos de gestión de la información, entre otras cosas mediante la creación, como complemento de la base de datos del Sistema de Gestión de Información sobre Actividades relativas a Minas (IMSMA), de un sistema periférico de información en línea que ha permitido registrar la información y garantizar la trazabilidad con la documentación relativa a las operaciones, así como proporcionar un espacio común para intercambiar información con todas las partes interesadas y examinar la información registrada en el IMSMA. El Comité observó la importancia de que Colombia siguiera velando por que su sistema nacional de gestión de la información incluyera datos precisos y actualizados sobre el estado de la aplicación y acoge con beneplácito los esfuerzos de Colombia por hacer que la información sea accesible a las partes interesadas.

12. En la solicitud se señala que durante el primer período de prórroga solicitado se elaboraron las Normas Nacionales de Acción contra las Minas, en consonancia con las IMAS. En la solicitud se indica que la elaboración de una norma nacional de acción contra las minas sobre reconocimientos no técnicos ha permitido avanzar considerablemente en la identificación de las zonas minadas adoptando un enfoque basado en pruebas consistente en reunir información, analizar las pruebas y consultar con todas las fuentes de información en la zona asignada. El Comité observó la importancia de que Colombia se asegurara de mantener actualizadas sus normas nacionales de conformidad con las últimas IMAS, adaptarlas a los nuevos retos y hacer uso de las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz. El Comité señaló además la importancia de actualizar las normas nacionales para las actividades relativas a las minas mediante un proceso de consulta inclusivo con todas las partes interesadas.

13. En la solicitud se indican las siguientes circunstancias que obstaculizaron la aplicación durante el primer período de prórroga solicitado: a) la dificultad de llevar a cabo operaciones de desminado humanitario debido a la presencia de grupos armados organizados que llevaban a cabo actividades ilegales y empleaban minas antipersonal; y b) la magnitud de la tarea.

14. En la solicitud se indica que las tareas de aplicación pendientes en los 2.723 sectores en los que se ha llevado a cabo el reconocimiento equivalen a un total de 467 zonas de peligro y zonas de peligro confirmado con una superficie de 3.334.199 m<sup>2</sup>. El Comité se dirigió a Colombia por escrito para pedirle que aclarara las tareas pendientes, concretamente el desglose de las zonas minadas identificadas con arreglo a las IMAS. Colombia respondió proporcionando un cuadro en el que se desglosan las 467 zonas de minas identificadas en 198 zonas de peligro, con una superficie de 1.150.077 m<sup>2</sup>, y 269 zonas de peligro confirmado, con una superficie de 2.184.121 m<sup>2</sup>.

15. En la solicitud se indica que, en los 2.843 sectores pendientes de reconocimiento en los 156 municipios, la magnitud de las tareas pendientes se estimó utilizando proyecciones estadísticas basadas en las tendencias identificadas. Asimismo, se indica que, para este análisis, se considera que el tamaño medio de las zonas de peligro y zonas de peligro confirmado identificadas durante el reconocimiento no técnico es de 4.700 m<sup>2</sup>, y se establece un aumento del 5 % del tamaño de dichas zonas para reflejar los metros cuadrados totales reales que se despejarán. En la solicitud se indica que, en el resto de sectores, Colombia estima que ha descubierto un total de 1.053 zonas de peligro y zonas de peligro confirmado, con una superficie estimada de 4.949.100 m<sup>2</sup>. Además, en la solicitud se señala que quedan por tratar otros 165 municipios que no reúnen las condiciones de seguridad necesarias para llevar a cabo actividades de desminado humanitario.

16. El Comité hizo notar la importancia de que Colombia identificara lo antes posible el perímetro exacto de las zonas minadas, en la medida de lo posible, y estableciera una base de referencia actualizada, basada en pruebas, de la contaminación en los municipios restantes, sobre la base de consultas inclusivas con las partes interesadas, entre ellos las

mujeres, niñas, niños y hombres de las comunidades afectadas. El Comité observó que hacerlo podría contribuir a los esfuerzos de Colombia por establecer prioridades y asegurar que los recursos se dirigieran a las zonas más afectadas. El Comité reconoce el carácter incierto de las estimaciones de Colombia y observó que se debería disponer de una estimación más precisa de la cantidad de tiempo y recursos necesarios para completar la aplicación del Artículo 5 una vez que se hubiesen llevado a cabo las tareas de reconocimiento.

17. En la solicitud se indica que las zonas minadas restantes tienen repercusiones económicas y sociales en las comunidades locales, al impedirles circular libremente y utilizar la tierra para fines productivos. En la solicitud se indica que, a lo largo de 2019, se registraron un total de 108 víctimas (60 civiles y 48 militares), de las cuales 59 eran hombres (3 fallecidos) y 1 mujer (herida). En la solicitud se menciona, además, que las operaciones de desminado han favorecido el uso seguro de las infraestructuras, como los aeropuertos y puentes, los centros de salud, los centros educativos y las torres eléctricas. El Comité señaló que completar las obligaciones dimanantes del artículo 5 durante la prórroga solicitada podría contribuir de manera significativa a mejorar la seguridad de la población y las condiciones socioeconómicas en Colombia.

18. Como ya se ha señalado, Colombia solicita una prórroga de cuatro años y diez meses, desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025. En la solicitud se indica que la prórroga solicitada va en consonancia con el Plan Estratégico Nacional 2020-2025 de Colombia “Hacia una Colombia libre de sospecha de minas antipersonal para todos los colombianos”, así como con las aspiraciones de los Estados partes en la Convención.

19. El Comité se dirigió por escrito a Colombia para pedirle que aclarara su objetivo para el período de prórroga, dado que en la solicitud se indicaba que el objetivo era hacer frente a la contaminación restante en los 156 municipios que en la actualidad reúnen las condiciones de seguridad necesarias para llevar a cabo la operación de desminado humanitario, no tratar todas las zonas minadas que se encontrasen bajo su jurisdicción o control durante ese período. Colombia respondió indicando que su país sigue enfrentando una situación en la que hay grupos armados organizados que continúan usando minas antipersonal de carácter improvisado y que, de acuerdo con el plan operativo de desminado, está previsto completar el 80 % de las tareas pendientes para 2025, teniendo en cuenta una serie de variables entre las que se encuentra la dinámica del conflicto. Colombia indicó también que el plan operativo se revisará en 2023. Asimismo, señaló que el plan técnico para cumplimentar la solicitud de prórroga se preparó de manera participativa, contando con todas las partes interesadas del sector.

20. La solicitud contiene un plan de trabajo y un presupuesto detallados correspondientes al período 2020-2023 para completar el reconocimiento y el despeje en los 156 municipios, según se indica a continuación: 194 zonas, con una superficie de 1.023.879 m<sup>2</sup>, en 2020; 101 zonas minadas, con una superficie de 1.328.253 m<sup>2</sup>, en 2021; 140 zonas minadas, con una superficie de 950.263 m<sup>2</sup>, en 2022 y 32 zonas minadas, con una superficie de 31.804 m<sup>2</sup>, en 2023. En la solicitud se indica también que se tratarán otros 4.949.100 m<sup>2</sup> en zonas pendientes de reconocimiento no técnico. En la solicitud se indica, además, que Colombia se propone tratar los 165 municipios restantes en el período de 2024-2025. El Comité señaló que, dado que la estimación de la contaminación era incierta, también debían serlo las proyecciones anuales de tierra recuperada. El Comité acogió con beneplácito el compromiso de Colombia de informar anualmente a los Estados partes sobre los progresos realizados.

21. En la solicitud se indica que las operaciones en los 156 municipios se han encomendado a 8 organizaciones de desminado humanitario. El Comité escribió a Colombia para solicitar información sobre cómo afectaría la reducción de la capacidad —habida cuenta de que algunas de estas organizaciones se habían retirado de las operaciones— a las metas y plazos de la solicitud de prórroga de Colombia. Colombia respondió proporcionando información sobre los esfuerzos realizados para asegurar los recursos necesarios para la aplicación y su intención de reasignar ciertas zonas a otras organizaciones para reanudar los esfuerzos de desminado humanitario en esas comunidades afectadas. En la solicitud se indica además que en el Plan Operativo de Desminado

Humanitario 2020-2025 se establecen medidas encaminadas a revisar en 2020 la asignación de tareas a fin de garantizar un proceso más eficiente y establecer un proceso de asignación y reasignación de municipios o zonas entre las organizaciones de desminado humanitario. El Comité acogió con beneplácito los esfuerzos de Colombia por revisar sus metodologías en la asignación y reasignación de tareas a las organizaciones.

22. Al observar que Colombia tiene un plan de trabajo y un presupuesto para el período 2020-2023 para tratar la contaminación en 156 municipios y al observar que es probable que precise más tiempo, incluso más allá del período de prórroga solicitado, para hacer frente a sus tareas pendientes, el Comité alentó a Colombia a que considerara la posibilidad de solicitar el tiempo mínimo (es decir, tres años) para finalizar las operaciones de reconocimiento y despeje en los 156 municipios que está tratando actualmente. El Comité observó que Colombia podía emplear ese período para recopilar y evaluar datos sobre la contaminación por minas terrestres y otra información pertinente que le permitieran elaborar un plan razonable y orientado hacia el futuro basado en dicha información, para luego presentar una tercera solicitud que incluya planes basados en una mejor comprensión de la magnitud de las tareas pendientes y que indique de manera más precisa la cantidad de tiempo necesario para completar la aplicación del artículo 5. Colombia respondió indicando que había presentado un plan hasta el 2025 tras valorar la capacidad de las organizaciones de desminado humanitario y los resultados de las operaciones que tuvieron lugar entre 2016 y 2020. En su respuesta, reiteró también su compromiso de mantener a los Estados partes al corriente de la información nueva que incluyesen en sus informes elaborados en virtud del artículo 7 y afirmó que en 2023 espera tener una idea más clara de la contaminación en los 165 municipios que se asignarán.

23. En la solicitud se indica que en los 165 municipios el Plan de Desminado Humanitario 2020-2025 aplicará una metodología de “microfocalización” a fin de definir criterios sobre la base de pruebas validadas y documentadas por fuentes locales para identificar la sospecha de presencia de minas antipersonal. El Comité se dirigió por escrito a Colombia para solicitar información sobre cualquier otro enfoque que se esté considerando para reunir información y hacer frente a la contaminación en esos municipios. Colombia respondió indicando que el primer paso consistirá en recopilar y verificar información relativa, por ejemplo, al contexto socioeconómico y la dinámica del conflicto armado. Asimismo, indicó que, una vez que se haya verificado la información, habrá que decidir la metodología que se empleará en cada caso concreto. Colombia informó además de que, junto con la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, se creará una plataforma para que las fuerzas militares y las autoridades civiles locales/étnicas, la comunidad y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) identifiquen y delimiten las posibles zonas de intervención.

24. La solicitud incluye una serie de objetivos que deben alcanzarse durante la aplicación del Plan de Desminado Humanitario 2020-2025, entre los que figuran:

- a) El desarrollo, la revisión, la actualización y la adopción de normas nacionales para las actividades relativas a las minas sobre recuperación de tierras de manera inclusiva;
- b) La actualización de la metodología para la asignación y reasignación de tareas;
- c) El establecimiento de una metodología para la gestión de la contaminación residual y una mayor coordinación entre las autoridades locales y los asociados en las actividades relativas a las minas.

25. El Comité acoge con satisfacción los objetivos destacados en el Plan de Desminado Humanitario de Colombia 2020-2025. El Comité destaca la importancia de que Colombia garantice la actualización y adopción de normas de recuperación de tierras, de manera inclusiva, y la importancia de que Colombia utilice todos los métodos prácticos para recuperar tierras lo antes posible y siga tratando de mejorar las técnicas de certificación y recuperación de tierras que podrían llevar al país a cumplir sus obligaciones en menos tiempo.

26. El Comité se dirigió por escrito a Colombia para pedirle que aclarara sus esfuerzos por establecer una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas

anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran después del cumplimiento. Colombia indicó que la política sobre el riesgo residual se abordará en el marco de las normas de desminado que se están elaborando actualmente. El Comité subrayó la importancia de que Colombia establezca una capacidad nacional sostenible para tratar lo antes posible las zonas minadas anteriormente desconocidas. Destacó, además, la importancia de que Colombia fije la respuesta nacional a fin de asegurar una solución a largo plazo. El Comité destacó la importancia de la sostenibilidad, dada la eventual salida de organizaciones de Colombia.

27. En la solicitud se incluye información sobre los esfuerzos de Colombia por integrar el género y la diversidad en su estrategia y sus planes de trabajo para las actividades relativas a las minas, incluidos sus esfuerzos por asegurar un enfoque específico para cada contexto al llevar a cabo este tipo de actividades en las reservas indígenas y las comunidades afrodescendientes, entre otras. En la solicitud se indica que el enfoque también requiere que se preste atención a la protección del medio ambiente en el caso de las intervenciones en los parques nacionales. El Comité acoge con beneplácito la información facilitada por Colombia sobre esta cuestión y señaló la importancia de que el país siguiera informando sobre sus esfuerzos para garantizar que se tengan en cuenta las diferentes perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres, así como las necesidades de los supervivientes de las minas y las comunidades afectadas, y orienten todas las esferas de la aplicación de la Convención.

28. En la solicitud se indica que en los municipios de tipo I y II asignados a organizaciones de desminado humanitario, las actividades de educación sobre el peligro de las minas las llevarán a cabo esas organizaciones o la Organización de los Estados Americanos (OEA), o a través de organizaciones asociadas, entre las que figuran organizaciones internacionales y locales como el UNICEF y organizaciones indígenas. En la solicitud se indica que las actividades de educación sobre el peligro de las minas durante el período de prórroga de 2020 a 2025 tendrán un costo aproximado de 13 millones de dólares de los Estados Unidos. El Comité acoge con beneplácito la información proporcionada por Colombia y señala la importancia de que ese país ofrezca a todas las poblaciones afectadas y grupos en situación de riesgo programas de educación específicos para cada contexto sobre el peligro de las minas y la reducción del riesgo que estas suponen.

29. En la solicitud se indica que Colombia estima que se necesitarán 246.965.430 dólares de los Estados Unidos para el período 2020-2025: está previsto que el Gobierno de Colombia aporte 72.384.235 dólares de esa cantidad y sus asociados, 174.097.742 dólares a través de fuentes de financiación internacionales. En la solicitud se indica que esa cifra incluye un total de 183.257.487 dólares para el desminado humanitario, 13.032.427 dólares para la educación sobre el peligro de las minas, 8.320.227 dólares para la asistencia a las víctimas, 6.627.536 dólares para la gestión de la información y 35.727.754 dólares para la asistencia técnica.

30. La solicitud y la información adicional presentada por Colombia incluyen otra información pertinente que podría ayudar a los Estados partes a evaluar y estudiar la solicitud, incluida información adicional sobre las zonas minadas pendientes, sus características, terreno y afectación, junto con cuadros que contribuyen a aclarar la naturaleza y el alcance de la contaminación en Colombia y las actividades que habrá que llevar a cabo, así como los riesgos para la aplicación del plan. La solicitud contiene también información sobre la integración de las operaciones de desminado humanitario en marcos nacionales más amplios.

31. Al observar que Colombia presentó los hitos de aplicación para el período comprendido entre 2020 y 2023 e informó de su intención de examinar su plan de trabajo en 2023, el Comité observó que redundaría en beneficio de la Convención que Colombia presentara al Comité, a más tardar el 30 de abril de 2023, un plan de trabajo detallado actualizado para el resto del período abarcado por la prórroga. El Comité subrayó que ese plan de trabajo debería incluir una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, proyecciones anuales de las zonas que serían tratadas y qué organizaciones se encargarían de hacerlo en lo que restara de la prórroga solicitada, así como un presupuesto detallado revisado.

32. El Comité observó con satisfacción que la información facilitada tanto en la solicitud como, posteriormente, en la respuesta a las preguntas del Comité era completa, exhaustiva y clara. El Comité observó también que el plan presentado por Colombia era viable, se prestaba bien a la supervisión e identificaba claramente los factores que podían afectar al ritmo de la ejecución. Asimismo, observó que el plan era detallado, plurianual y con indicación de costos. El Comité también observó que el plan era ambicioso y que su éxito estaba supeditado a la estabilidad de la financiación, al mantenimiento de alianzas sólidas con las partes interesadas internacionales y a otras cuestiones para crear un entorno favorable a la aplicación. En este sentido, el Comité señaló que redundaría en beneficio de la Convención que Colombia comunicara a los Estados partes cada año, a más tardar el 30 de abril:

a) Los progresos realizados en relación con los compromisos contenidos en el Plan Operativo de Desminado Humanitario de Colombia 2020-2025 durante el período de prórroga, incluidos los resultados de las actividades de reconocimiento y despeje en consonancia con las IMAS;

b) Hitos ajustados, con información sobre el número y la superficie de las zonas minadas que se tratarán anualmente y sobre cómo se han establecido las prioridades;

c) Información actualizada sobre la manera en que la nueva información obtenida podría influir en la valoración que Colombia hace de las tareas de aplicación restantes;

d) Los progresos realizados en relación con la elaboración y la adopción de normas para la recuperación de tierras y otros esfuerzos para mejorar la eficacia y la eficiencia de los reconocimientos y el despeje, entre otras cosas mediante un proceso eficiente de asignación y reasignación de municipios o zonas;

e) Los avances logrados en el establecimiento de una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran después del cumplimiento;

f) Los cambios en las condiciones de seguridad y la manera en que dichos cambios inciden positiva o negativamente en la aplicación;

g) Los progresos realizados para fortalecer el carácter inclusivo del Programa de Acción contra las Minas de Colombia mediante el establecimiento de una plataforma de desminado humanitario, con información sobre el mandato, el alcance, la composición y la frecuencia de las reuniones;

h) Información sobre la manera en que las actividades de aplicación tienen en cuenta las diferentes necesidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres, así como las diversas necesidades y experiencias de las personas de las comunidades afectadas;

i) Información actualizada sobre la elaboración y la ejecución de un plan detallado, plurianual y con indicación de costes para actividades, específicas para cada contexto, de educación sobre el peligro de las minas y reducción de ese peligro en las comunidades afectadas, con información, desglosada por sexo y edad, sobre las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos;

j) Los esfuerzos realizados para movilizar recursos, la financiación externa recibida y los recursos asignados por el Gobierno de Colombia para apoyar la aplicación, entre otras cosas mediante la adopción de medidas para facilitar las operaciones de las organizaciones de desminado internacionales y el incremento de la capacidad interna, así como el resultado de dichos esfuerzos.

33. El Comité señaló la importancia de que Colombia, además de informar a los Estados partes tal y como se ha descrito anteriormente, los mantenga periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 5 por el país durante el período abarcado por la solicitud y con los demás compromisos formulados en ella, tanto en las reuniones celebradas entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como mediante los informes presentados en virtud del artículo 7 y elaborados utilizando la Guía para la Presentación de Información.